

Bogotá D.C.,

Señores (as)

HEIDI CAROLINA CONTRERAS GONZÁLEZ, JONATHAN JULIÁN GUZMÁN RODRÍGUEZ, YANETH MONTAÑEZ NIÑO

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 226 del 23 de julio de 2020

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 25 al 29 de enero de 2021, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 226 del 23 de julio de 2020**, "Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en la Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda "Arborizadora Baja Manzana 54".

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día diecinueve (19) de febrero de 2021, siendo las 07:00 (a.m.) hasta el día veinticinco (25) de febrero de 2021 siendo las (4:30) p.m., en consecuencia, la notificación se considerará surtida al finalizar el día veintiséis (26) de febrero de 2021.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaría Jurídica

Elaboró: Juan Pablo Cabezas – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN No. 226 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda "Arborizadora Baja Manzana 54"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 327 de 2017 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 147 del 8 de mayo de 2020 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat: *"Por la cual se vinculan dieciséis (16) hogares en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda "Arborizadora Baja Manzana 54"*”, por un valor de veintiséis (26) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV de la vigencia 2020

Que, a su vez, mediante Resolución 176 del 8 de junio de 2020 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat: *"Por la cual se vinculan ocho (8) hogares en la modalidad de adquisición de vivienda nueva al proyecto de vivienda "Arborizadora Baja Manzana 54"*”, por un valor de veintiséis (26) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV de la vigencia 2020.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat SDHT suscribió con la Caja de Vivienda Popular el Convenio Interadministrativo No. 408 del 25 de octubre de 2013, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de los proyectos de vivienda que entregará el distrito capital en el marco de la ley 1537 de 2012 y del plan de desarrollo distrital "Bogotá Humana" para generar vivienda de interés prioritario como subsidio en especie"*, en el entendido que las funciones de las dos entidades confluyen en el objetivo de la política de hábitat y vivienda.

Que de acuerdo con la cláusula segunda del convenio citado, el valor del mismo se estableció en la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 28.101.465.000 M/CTE, de los cuales el valor del aporte de la Secretaría Distrital del Hábitat era de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.437.687.000 M/CTE, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP No. 708 del 25 de octubre de 2013 y rubro presupuestal 3-3-1-14-01-15-0488-174 -Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario”.

Que mediante Otrosí modificatorio No. 3 y Adición No. 1 suscrito el 21 de septiembre de 2015, se modificó el valor inicial del convenio anteriormente citado, adicionando su valor en la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.223.059.300 M/CTE para la indexación y ajuste de los aportes efectuados. El valor del aporte de la Secretaría Distrital del Hábitat se modificó adicionando DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO (\$2.311.422.100), con recursos del proyecto de inversión 488, concepto 174 -Implementación de instrumentos de gestión y financiación para la producción de vivienda de interés prioritario, respaldados con los Certificados de

RESOLUCIÓN No. 226 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda "Arborizadora Baja Manzana 54"

Disponibilidad Presupuestal – CDP 726 y 727, expedidos el 21 de septiembre de 2015 por el responsable del presupuesto de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el convenio citado tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2020 según Otrosí modificatorio No. 10 suscrito el 28 de febrero de 2020, el cual establece que para el proyecto de vivienda Arborizadora Manzana 54: *"... de las 97 viviendas VIP que conforman el proyecto, solamente 36 hogares requerirán de los recursos de la Caja de Vivienda Popular a través del Valor Único de Reconocimiento (VUR) y de la SDHT en el marco del convenio para obtener su cierre financiero..."*

Que, en consecuencia, el valor del subsidio distrital de vivienda en especie que se otorga a los hogares que se vinculan al proyecto de vivienda "Arborizadora Manzana 54" a través de las Resoluciones 147 y 176 de 2020 corresponden es a veintiséis (26) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV de la vigencia 2015, de conformidad con la única indexación que se ha realizado al Convenio Interadministrativo No. 408 del 25 de octubre de 2013 a través del Otrosí modificatorio No. 3 y Adición No. 1 suscrito el 21 de septiembre de 2015.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece sobre las correcciones de errores formales de los actos administrativos lo siguiente: *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, al respecto, el Consejo de Estado¹, ha dictaminado que esto debe entenderse como una facultad de la administración en los siguientes términos:

"(...)"

La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras

"(...)"

Que, en relación con la corrección material del acto administrativo, la doctrina ha mencionado lo siguiente:

¹ Auto No. 25000-23-37-000-2014-00489-01 de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta del 25 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN No. 226 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda "Ahorizadora Baja Manzana 54"

"La corrección material del acto se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el precipitado artículo 45 del CPACA, proceder a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se pueda hacer en cualquier tiempo.

Esta forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo produjo, y se hará mediante un acto que se integra al que es objeto de corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento de los interesados, pero sí la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contenido de la corrección"

Que, en ese mismo sentido, e; tradista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial ABC, Bogotá, 2016, Pág. 491, Séptima Edición) señala: "corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el procolado artículo 45 del CPACA, procede a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se pueda hacer en cualquier tiempo.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutoria del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario corregir el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados a los hogares relacionados en la parte resolutoria del presente acto administrativo, con el fin de facilitar el acceso de estos a una solución habitacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir el artículo 1 de las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría distrital del Hábitat, de tal forma que la los veinticuatro (24) subsidios distritales de vivienda son equivalentes a 26 SMLMV de la vigencia 2015, y que los hogares beneficiados están representados por las siguientes personas:

No.	CEDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN SHT	VALOR SUBSIDIO
1	1.021.893.430	JENNY PAOLA CABALLEROTORES	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100

RESOLUCIÓN No. 226 DEL 23 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda "Ahorizadora Baja Manzana 54"

No.	CEDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN SHT	VALOR SUBSIDIO
2	83.224.073	ALIRIO HOYOS	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
3	79.718.813	URIEL ENRIQUE TINAGO ANDRADE	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
4	19.484.147	HERMINIO ALTURO PERDOMO	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
5	52.877.451	YUDY ZULEYDI TORRES MUÑOZ	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
6	52.890.645	MONICA JULIANA RODRIGUEZ VELÁSQUEZ	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
7	19.332.411	EUCLEDIS BOLLANOS VIGÜES	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
8	53.067.527	HEIDI CAROLINA CONTRERAS GONZÁLEZ	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
9	17.333.526	CAMPO ELIAS VELASCO DUARTE	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
10	80.791.580	MAURICIO CAMARCO RODRIGUEZ	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
11	52.065.279	ELIANA PATRICIA MORENO ARDILA	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
12	1.033.774.983	JONATHAN JULIAN GUZMAN RODRIGUEZ	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
13	52.080.153	CLAUDIA PATRICIA LEON	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
14	79.667.637	ADOLFO DAZA CAMARCO	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
15	39.722.964	MARIA AURORA BELLO	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
16	1.014.190.382	JOSE ANGEL TORRES SAGANOME	147 del 08/05/2020	\$ 16.753.100
17	41.646.616	ANGELINA CARILLO LASSO	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
18	41.429.497	BERNADIA MARTEUS	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
19	1.015.418.922	JADIR LEONARDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
20	1.015.462.338	YULI ALEJANDRA VISCAYA COPAJITA	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
21	20.803.893	YANETH MONTAÑEZ NIÑO	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
22	52.750.143	ERIKA LILIANA LAGUNA CUELLAR	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
23	41.369.382	FLOR DE MARIA SERRANO PINZON	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
24	53.095.425	ALBA LILIA RESTREPO QUINTERO	176 del 08/06/2020	\$ 16.753.100
TOTAL				\$ 402.074.400

Artículo 2. La vigencia de los subsidios está condicionada a que los hogares mantengan las condiciones señaladas en el Decreto 255 de 2013, y se mantenga vigente la asignación del Valor Único de Reconocimiento -VUR otorgado por la Caja de Vivienda Popular, a que conserve el cupo y mantenga las mismas condiciones presentadas al momento de la postulación.

Artículo 3°. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 55 de la Resolución 844 de 2014, se les aplicará la pérdida de vigencia del acto administrativo, respecto de su asignación, según

RESOLUCIÓN No. 226 DEL 23 DE JULIO DE 2020

“Por medio de la cual se corrige el valor de los Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en las Resoluciones 147 del 8 de mayo de 2020 y 176 del 8 de junio de 2020 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat del proyecto de vivienda ‘Arborescúlera Baja Manzana 54’”

lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1° y 2° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.


Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Técnica de Reasentamientos Caja de Vivienda Popular.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el ítem p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011

Artículo 7°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


NELSON YOVANY JIMENEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: *Raúl Esteban Alfonso Morales - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos*
Revisó: *Yudy Pérez López - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos*
Juan Viquez Grajales - Contraloría Subsecretaría de Gestión Financiera
Yudy Pérez López - Contraloría Subdirección de Recursos Públicos
Adriano Benítez Pizarro Ojeda - Subdirección de Recursos Públicos